



ORD. N° 147. -

ANT: Solicitud de Acceso a la Información Pública, Transparencia CAS-11505-COJOW9

MAT: Deniega información conforme lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 20.285.

RANCAGUA, 27 ABR 2018

DE: DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

A: ~~SE ANEXIA INFORMACION DE LOS TRABAJADORES~~
~~DEL SINDICATO SINATRAECH~~
~~PRESENTE~~

Mediante presentación del antecedente, usted ha efectuado de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, el siguiente requerimiento a esta Dirección:

“Junto con saludarlo a usted cordialmente, y en acto, vengo a solicitar a Usted, en virtud de la ley de transparencia, la documentación acompañada para efecto de constituir el Sindicato Inter Empresas SINATRAECH. Consideramos y los antecedentes presentados al ministro de fe, Hernán Liberona B. no son auténticos y no fueron suficientes, en especial le solicitamos a usted los antecedentes que el ministro de fe tuvo a la vista para certificar la calidad de "trabajadores de"; requisito indispensable para proceder al conteo del CUORUM de constitución de todo el sindicato”.

Sobre el particular, informo a usted, que los requerimientos de la información que obra en poder de los órganos de la Administración del Estado, deben ser tramitados conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.285, que regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información y su Reglamento publicado con fecha 13.04.2009, en el Diario Oficial.

Ahora bien, analizada su presentación a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias precitadas, es necesario distinguir el requerimiento asociado a:

1. “La documentación acompañada para efecto de constituir el Sindicato Inter Empresas SINATRAECH” y
2. “Los antecedentes que el ministro de fe tuvo a la vista para certificar la calidad de "trabajadores de” ”.

En el caso del requerimiento N° 1, señalo a usted que lo solicitado corresponde a documentos que dan cuenta de la constitución del “Sindicato Interempresa Nacional de Trabajadores Contratistas y Afines”, que aún se encuentra en trámite. Al respecto, cabe hacer presente que con fecha 05 de abril de 2018, en la Inspección Provincial de Rancagua, se dio cumplimiento al trámite relativo al depósito de los antecedentes

de la constitución de dicho sindicato, por su directorio, situación de la que da cuenta la copia del acta de depósito de su Estatuto, encontrándose este proceso dentro del plazo de 90 días que señala el artículo 223 del Código del Trabajo, período en el que la Inspección del Trabajo, podrá formular observaciones a la constitución de la organización sindical, las que deberán ser subsanadas dentro de un plazo de 60 días desde su notificación, de no ser así se considerará caducada la personalidad jurídica.

Que, en razón de lo expuesto no es posible hacer entrega de estos antecedentes, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 21, número 1 letra b) de la Ley N°20.285, y su Reglamento de Transparencia, artículo 7, número 1 letra b), este Servicio se encuentra imposibilitado de entregar lo solicitado por tratarse de un proceso que aún se encuentra en trámite.

Sin perjuicio de lo expuesto, en cuanto dicho procedimiento se encuentre finalizado, se entenderá que el Sindicato en comento, cuenta con personalidad jurídica desde la fecha de depósito ya señalada, lo que le permitirá volver a requerir la información a través de una nueva solicitud en ese tiempo, la que será nuevamente analizada conforme a la legislación vigente.

Respecto del requerimiento N° 2, en cuanto dice relación con la documentación tenida a la vista por el Ministro de Fe en el acto de constitución, el artículo 40 del DFL N° 2 de 1967, que estableció las funciones de la Dirección del Trabajo, dispone que *"Queda prohibido a los funcionarios del Trabajo, bajo pena de suspensión o destitución, divulgar los datos que obtengan motivo de sus actuaciones"*; que si bien dicha documentación permitió llevar a cabo el proceso de constitución de la organización sindical en comento, la misma mantiene su calidad de reserva conforme lo dispuesto en el artículo N° 21 N° 2 de la Ley de Transparencia; según el cual, se podrá denegar total o parcialmente la información requerida...*"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*, lo cual es complementado por lo señalado en el numeral 2° del artículo 7° del Reglamento de la Ley aludida, que agrega a lo pertinente *"Se entenderá por tales aquellos que el ordenamiento jurídico atribuye a las personas, en título de derecho y no de simple interés"*, todo lo cual debe entenderse dando cumplimiento también a las disposiciones del artículo 2° de la Ley N° 19.628, de 1999, sobre Protección de la Vida Privada, y especialmente en lo que se refiere a datos personales.

Que, dentro de las referidas excepciones y en virtud de la normativa legal precitada de la Ley en comento este Servicio le asiste el Derecho en este caso en particular de no proceder a la entrega de la información solicitada, por ser de aquellas de carácter reservado, por los fundamentos expuestos en acápites anteriores.

Con todo, de no encontrarse conforme con la respuesta otorgada por este Servicio, informo a Ud. que procede en contra de esta decisión el procedimiento de reclamación establecido en el artículo 24 de la Ley 20.285, mediante el correspondiente Amparo a su derecho de acceso a la información, el cual se interpondrá ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente Oficio.

Saluda Atentamente a Ud.,



JUAN C. GONZÁLEZ GAETE
DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

JCGG/DLCA/RASH

Distribución:

- Destinatario
- Archivo Solicitudes Transparencia
- Oficina de Partes Regional